

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RG-G-GOR-PR02
Versión 4.0

Marzo - 2022



CACSPMEC
Cooperativa de Ahorro y Crédito
de los Servidores Públicos del
Ministerio de Educación y Cultura
La Unión Libre del Magisterio

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CÓDIGO:
RG-G-GOR-PRO2


Nivel de confidencialidad: USO INTERNO

VERSIÓN: 4.0

CÓDIGO	FECHA DE VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINAS
RG-G-GOR-PRO2	Marzo - 2022	3.0	24

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RUBRO	CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	Ing. Gabriela Yépez GERENTE GENERAL	
REVISADO POR:	Dr. Emilio Cueva PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
	MSc. Jenny Posso SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Aprobado por la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura		


 CACSPMEC Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura <i>La caja fuerte del Magisterio</i>	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CÓDIGO: RG-G-GOR-PR02
	Nivel de confidencialidad: USO INTERNO	VERSIÓN: 4.0

REGISTRO DE VERSIONES

Versión	Descripción de la versión (motivos y cambios)	Fecha	Realizado por	Documentos que elimina
2.0	Reforma del documento	Mayo - 2017	Ing. Gabriela Yépez GERENTE GENERAL	N/A
3.0	Reforma del documento	Junio - 2021	Ing. Gabriela Yépez GERENTE GENERAL	N/A
4.0	Reforma del documento	Marzo - 2022	Ing. Gabriela Yépez GERENTE GENERAL	N/A


REGISTRO DE APROBACIÓN

Sesión del	18 de marzo del 2022
Punto de orden	5
Número de Resolución	Acta No. 0174 / Resolución 110-AGR-2022


 CACSPMEC Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura <i>La caja fuerte del Magisterio</i>	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CÓDIGO: RG-G-GOR-PR02
	Nivel de confidencialidad: USO INTERNO	VERSIÓN: 4.0

ÍNDICE Y CONTENIDO

CAPÍTULO I. ÁMBITO Y POLÍTICAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL DE REPRESENTANTES	6
ARTÍCULO 1.- DEL ÁMBITO DEL PRESENTE REGLAMENTO	6
ARTÍCULO 2.- DEL PROCESO ELECTORAL UNIVERSAL.....	6
ARTÍCULO 3.- DE LAS SANCIONES POR NO SUFRAGAR	6
ARTÍCULO 4.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.....	7
ARTÍCULO 5.- DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LAS OFICINAS OPERATIVAS	7
ARTÍCULO 6.- DE LOS CANDIDATOS QUE REQUIEREN PERFIL PROFESIONAL.....	7
ARTÍCULO 7.- DE LAS PAPELETAS ELECTORALES DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES.....	8
CAPÍTULO II. DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DEL PROCESO ELECTORAL DE REPRESENTANTES	8
ARTÍCULO 8.- DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.....	8
ARTÍCULO 9.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL	8
ARTÍCULO 9.1.- FECHA DE REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. -.....	8
ARTÍCULO 10.- DE LA FECHA DE DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL	9
ARTÍCULO 11.- DE LA POSESIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL	9
ARTÍCULO 12.- DE LOS HONORARIOS DE LOS VOCALES DE LA COMISIÓN ELECTORAL	9
ARTÍCULO 13.- DE LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL	9
ARTÍCULO 14.- DEL QUÓRUM Y DECISIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL	10
ARTÍCULO 15.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL	10
ARTÍCULO 16.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO	11
ARTÍCULO 17.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO	11
CAPÍTULO III. DEL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTES	11
ARTÍCULO 18.- DEL CRONOGRAMA DE ELECCIONES	11
ARTÍCULO 19.- DEL PADRÓN ELECTORAL	12
ARTÍCULO 20.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL..	12
ARTÍCULO 21.- DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES	12
ARTÍCULO 22.- REQUISITOS PARA PRESENTAR LA LISTA DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES	13
ARTÍCULO 23.- INCOMPATIBILIDADES PARA SER CANDIDATO A REPRESENTANTE	13
ARTÍCULO 24.- DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS	14
ARTÍCULO 25.- DIFUSIÓN DE CANDIDATURAS A REPRESENTANTES	14
ARTÍCULO 26.- DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES	14
ARTÍCULO 27.- DE LOS CERTIFICADOS DE VOTACIÓN	15
ARTÍCULO 28.- DE LOS CERTIFICADOS DE PRESENTACIÓN.....	15
ARTÍCULO 29.- DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS EN LAS PAPELETAS ELECTORALES.....	15
ARTÍCULO 30.- DEL HORARIO DE VOTACIÓN.....	15

 CACSPMEC Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura <i>La caja fuerte del Magisterio</i>	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CÓDIGO: RG-G-GOR-PR02
	Nivel de confidencialidad: USO INTERNO	VERSIÓN: 4.0

ARTÍCULO 31.- PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO	15
ARTÍCULO 32.- DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO	16
ARTÍCULO 33.- DEL SUFRAGIO	16
ARTÍCULO 34.- DEL INICIO DEL ESCRUTINIO	16
ARTÍCULO 35.- DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS	17
ARTÍCULO 36.- DEL ACTA DE RESULTADOS	17
ARTÍCULO 37.- DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS	17
ARTÍCULO 38.- DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES	18
ARTÍCULO 39.- DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL	18
ARTÍCULO 40.- DE LA INTERPOSICIÓN DE QUEJAS O IMPUGNACIONES A LOS RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL	19
ARTÍCULO 41.- DE LA POSESIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES	19
ARTÍCULO 42.- DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL	19
ARTÍCULO 43.- DE LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL	19
CAPÍTULO IV DE LA APELACIÓN	20
CAPÍTULO V. ELECCIONES DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA POR LA ASAMBLEA GENERAL	21
ARTÍCULO 52.- DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS	21
ARTÍCULO 53.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS:	21
ARTÍCULO 54.- DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS QUE SE ELIGEN POR OFICINAS OPERATIVAS	21
ARTÍCULO 55.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN POR OFICINAS OPERATIVAS	21
ARTÍCULO 56.- DE LOS VOCALES CON PERFIL PROFESIONAL EN LOS CONSEJOS	22
ARTÍCULO 57.- DE LA PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES	22
ARTÍCULO 58.- DESIGNACIÓN DE ESCRUTADORES	22
ARTÍCULO 59.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS	22
ARTÍCULO 60.- DE LA SECUENCIA DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS	23
ARTÍCULO 61.- ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS	23
ARTÍCULO 62.- DE LA RENDICIÓN DE PROMESA DE LOS VOCALES ELECTOS	23
DISPOSICIONES GENERALES	24

 CACSPMEC Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura La caja fuerte del Magisterio	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CÓDIGO: RG-G-GOR-PR02
	Nivel de confidencialidad: USO INTERNO	VERSIÓN: 4.0

LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, sección 3, capítulo I, título I de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria expedido mediante Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo del 2011, que dispone que la Asamblea General de Representantes es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa y que sus decisiones y resoluciones obligan a todos los socios y a los órganos de la Cooperativa.

Que el artículo 17, numeral 1) del Estatuto Social de la Cooperativa, otorga a la Asamblea General de Representantes la facultad para aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Buen Gobierno, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO I. ÁMBITO Y POLÍTICAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 1.- DEL ÁMBITO DEL PRESENTE REGLAMENTO: El presente Reglamento de Elecciones, norma en la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los “Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura” Ltda., el proceso de elección de Representantes a la Asamblea General, en todas sus fases; planificadas y ejecutadas a través de una Comisión Electoral.


ARTÍCULO 2.- DEL PROCESO ELECTORAL UNIVERSAL: El proceso electoral universal es el máximo suceso de participación democrática de los socios en la Cooperativa, que se expresa a través del sufragio universal. Siendo la participación de los socios un derecho y un deber.

En las elecciones universales, para elegir Representantes a la Asamblea General, que se realizarán cada cuatro años, el voto es un acto personal, obligatorio y secreto de los socios.

ARTÍCULO 3.- DE LAS SANCIONES POR NO SUFRAGAR: Los socios que no concurran a sufragar sin justificación alguna, en los procesos electorales de Representantes, serán sancionados con una multa de \$10,00 (diez dólares de los Estados Unidos), que serán descontados de sus cuentas de ahorros.

Para los socios mayores de 65 años de edad, el sufragio es opcional y no estarán sujetos a sanción, en el caso de no ejercer su derecho.

Los socios que, por cualquier circunstancia adversa, no asistieren a sufragar, podrán presentar las justificaciones ante la Comisión Electoral, hasta 8 días posteriores a las elecciones, para su validación; en caso

 CACSPMEC Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura La caja fuerte del Magisterio	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CÓDIGO: RG-G-GOR-PR02
	Nivel de confidencialidad: USO INTERNO	VERSIÓN: 4.0

de no hacerlo en el tiempo establecido o que no haya justificativos, se procederá con el descuento por multa establecida en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES: La Asamblea General, conforme a lo establecido en el Estatuto Social, estará constituida por treinta (30) Representantes principales, los mismos que tendrán dos suplentes cada uno, es decir que, en el proceso electoral, los socios elegirán noventa (90) representantes.

ARTÍCULO 5.- DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LAS OFICINAS OPERATIVAS: Las oficinas operativas, con que cuente la Cooperativa (Matriz y agencias), estarán representadas en las listas participantes en el proceso, en forma proporcional al número de socios que exista en cada una de ellas; de acuerdo a los datos que se encuentren registrados en la Institución, con corte al último día del mes inmediato anterior a la designación de la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral será la encargada de establecer el número de representantes a elegir por cada oficina operativa, para lo cual realizará el cálculo dividiendo el número de socios de la Cooperativa para 30 Representantes; el resultado será el factor de división. A continuación, dividirá el número de socios de cada oficina operativa para el factor de división; cuyo resultado, en el número entero, corresponderá a los representantes que obtiene directamente la oficina.


Al sumarse los valores enteros de cada oficina se determinará si se alcanzó a 30 Representantes; en caso de que no se logre dicho número, la Comisión Electoral hará la aproximación de los decimales que obtuvieron las oficinas operativas, que más se aproximen a la unidad, hasta alcanzar el número de 30 Representantes; en caso de producirse un empate entre dos oficinas, prevalecerá la que haya sido creada primero.

ARTÍCULO 6.- DE LOS CANDIDATOS QUE REQUIEREN PERFIL PROFESIONAL. - Toda vez que la Cooperativa requiere integrar sus Consejos de Administración y de Vigilancia, con vocales principales y suplentes que tengan el perfil profesional que requiere la normativa vigente, los procesos electorales se realizarán por listas, las cuales obligatoriamente estarán integradas por socios que cumplan con el perfil profesional.

De los treinta Representantes principales y sus respectivos suplentes que deberá tener cada lista participante, el treinta por ciento (30%) de integrantes (9 representantes), deberán ser socios que acrediten tener título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la ley que regule la educación superior, en profesiones relacionadas con: administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia.

Si la lista no cumple con el número mínimo de socios con perfil profesional, la Comisión Electoral podrá no calificar a la misma o en caso el número de socios que faltan completar sea de hasta un diez por ciento del total, podrá decidir completar la lista, con socios que cumplan los requisitos, a quienes inscribirá con el carácter de obligatorio.

La lista identificará y diferenciará al grupo de socios que cumplen con el perfil profesional y detallará las oficinas operativas a las que pertenecen en función al porcentaje que corresponda a cada una de ellas.

 CACSPMEC Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura La caja fuerte del Magisterio	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CÓDIGO: RG-G-GOR-PR02
	Nivel de confidencialidad: USO INTERNO	VERSIÓN: 4.0

ARTÍCULO 7.- DE LAS PAPELETAS ELECTORALES DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES: Los candidatos serán inscritos a través de listas las cuales serán calificadas por la Comisión Electoral.

Las papeletas electorales estarán diseñadas detallando cada una de las listas inscritas y permitirán que los socios puedan elegir a toda la lista.

La votación se realizará mediante papeletas impresas suministradas por la Comisión Electoral. En las papeletas constará la letra asignada a la lista, según el orden de recepción y calificación, con los apellidos y nombres de los candidatos principales y alternos.

Las listas estarán organizadas de tal manera que se aplique la alternabilidad de candidatos hombres y candidatas mujeres; igualmente detallará a los candidatos y candidatas según las oficinas operativas a las que correspondan y ubicará en la integración de cada oficina operativa, al inicio, en forma alterna, al menos un 30% de candidatos y candidatas con el perfil profesional que determina la normativa vigente.

CAPÍTULO II. DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DEL PROCESO ELECTORAL DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 8.- DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL: La realización del proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General, será responsabilidad de:


- a. Una Comisión Electoral, integrada por tres vocales principales y sus respectivos suplentes, quienes actuarán en caso de ausencia de los principales; y,
- b. De las Juntas Receptoras del Voto, que se organizarán en grupos de 400 socios.

ARTÍCULO 9.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL: El Consejo de Administración designará a los integrantes de la Comisión Electoral, de entre los socios, siendo prohibido designar a:

1. Los vocales de los consejos, sus cónyuges o conviviente en unión de hecho;
2. Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho.
3. Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
4. Los empleados de la entidad, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.

Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán participar como candidatos a Representantes, ni tampoco lo harán sus respectivos cónyuges; convivientes en unión de hecho o parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 9.1.- FECHA DE REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. - Las elecciones de la Cooperativa se realizarán cada cuatro años, la tercera semana del mes de noviembre.

 CACSPMEC Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura La caja fuerte del Magisterio	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CÓDIGO: RG-G-GOR-PR02
	Nivel de confidencialidad: USO INTERNO	VERSIÓN: 4.0

ARTÍCULO 10.- DE LA FECHA DE DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL:

El Consejo de Administración, designará a los integrantes de la Comisión Electoral, con al menos 45 días de antelación a la fecha fijada en el presente Reglamento de Elecciones; para ello, el Presidente del Consejo de Administración incluirá como punto del orden del día, en reunión del Consejo de Administración, la elección de los miembros de la Comisión Electoral; en el caso que la Presidencia no cumpliera con esta disposición, podrá ser causal para un proceso de destitución a su representación.

Si el Consejo de Administración no lograre integrar la Comisión Electoral, en ocho días contados desde la fecha en que se reunió para designarla, procederá a nombrar con el carácter de obligatorio a los socios que lo conformen; quienes, de negarse en forma injustificada, podrán ser objeto de un proceso de exclusión como socio de la Cooperativa.

ARTÍCULO 11.- DE LA POSESIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL: Una vez nombrados los integrantes de la Comisión Electoral, el Consejo de Administración los convocará y posesionará dentro de los cinco días laborables siguientes, pudiendo hacerlo en la misma sesión del Consejo en la que hayan sido designados.

Los vocales de la Comisión Electoral procederán a trabajar inmediatamente en la organización y realización del proceso electoral, para tal efecto, el primer paso será la inducción sobre el contenido y alcances del Reglamento de Elecciones, a cargo de Asesoría Jurídica o de quien delegue el Consejo de Administración.

La Comisión Electoral, en su primera reunión elegirá, de entre sus miembros, al Presidente, Secretario y Pro Secretario.

La Comisión Electoral deberá elaborar actas y resúmenes de las resoluciones de sus reuniones, las mismas que cumplirán con las formalidades previstas en el Reglamento Interno de la Cooperativa.


ARTÍCULO 12.- DE LOS HONORARIOS DE LOS VOCALES DE LA COMISIÓN ELECTORAL: Los vocales de la Comisión Electoral recibirán un honorario mensual, equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, valor que deberá estar considerado en el presupuesto anual del ejercicio económico en el que se realice el proceso electoral.

El Presidente o Presidenta de la Comisión Electoral recibirá, adicionalmente al honorario mensual, gastos de representación equivalente al treinta por ciento (30%) del salario básico unificado del trabajador en general.

Los pagos se realizarán, previa la presentación de la factura personal, en forma mensual o al finalizar las funciones; caso contrario, el pago se efectuará con una liquidación de compras y servicios.

La Comisión Electoral deberá reunirse, ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente las veces que sean necesarias, para el adecuado desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 13.- DE LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL: En el año que corresponda cumplir con el proceso electoral, la Gerencia deberá incluir en el presupuesto anual, que debe presentar al Consejo de Administración para su aprobación, una partida presupuestaria que cubra su realización; la misma que será destinada a gastos por honorarios, movilizaciones, materiales, logística; entre otros, necesarios para el desarrollo del proceso electoral.

 CACSPMEC Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura <i>La caja fuerte del Magisterio</i>	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CÓDIGO: RG-G-GOR-PR02
	Nivel de confidencialidad: USO INTERNO	VERSIÓN: 4.0

En caso de ser necesario, el Consejo de Administración podrá reformar el presupuesto de la Cooperativa para cubrir los gastos señalados, contando con la propuesta de Gerencia General.


ARTÍCULO 14.- DEL QUÓRUM Y DECISIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL: Para la instalación de la Comisión Electoral, se requerirá la presencia de todos sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Los suplentes podrán actuar ante ausencia temporal de los principales, recibiendo en forma proporcional las dietas que serán descontadas de los principales que faltaren.

En caso de ausencia definitiva de un vocal principal, el Presidente de la Comisión Electoral principalizará al suplente, por el tiempo que falte para cumplir las funciones.

ARTÍCULO 15.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL: Son deberes y atribuciones de la Comisión Electoral:

- a. Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes a la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y normativa vigente;
- b. Preparar el cronograma del proceso electoral, hasta la entrega de credenciales a los nuevos Representantes, dentro de las fechas previstas en el presente Reglamento.
- c. Determinar las necesidades y costos del proceso electoral, contando con el apoyo de Gerencia, enmarcado en el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración;
- d. Determinar el número de representantes que se deben elegir en la matriz y agencias, en función al número de socios con que cuenten;
- e. Cumplir con la fecha de realización del proceso electoral universal determinado por el Consejo de Administración;
- f. Convocar a elecciones, señalar las fechas máximas de inscripción de listas de candidatos y los requisitos que deberán cumplir para ser inscritos;
- g. Determinar el número de Juntas Receptoras del Voto, conforme al número de socios;
- h. Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto y capacitarlos en el cumplimiento de sus obligaciones en el proceso electoral;
- i. Calificar las listas que se inscriban para la elección de Representantes y publicar la nómina completa, mediante: carteles, circulares y la página Web de la Cooperativa, en la matriz y agencias;
- j. Aprobar todos los formatos del material electoral, entre ellos: actas de instalación de Juntas Receptoras del Voto, papeletas, certificados, actas de escrutinio; entre otros, necesarios para el proceso electoral;
- k. Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base a los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto;
- l. Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante: carteles, circulares y la página Web de la Cooperativa, en la matriz y agencias;
- m. Resolver, en definitiva instancia, todas las impugnaciones que se pudieren presentar en el proceso electoral;
- n. Presentar al Consejo de Administración informes quincenales e informe final de las actividades; y,
- o. Las demás que sean necesarias para realizar exitosamente el proceso electoral.

 CACSPMEC Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura La caja fuerte del Magisterio	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CÓDIGO: RG-G-GOR-PR02
	Nivel de confidencialidad: USO INTERNO	VERSIÓN: 4.0

ARTÍCULO 16.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO: Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto serán designados por la Comisión Electoral, de entre los socios. Nominación que tendrá el carácter de obligatoria.

Cada Junta Receptora del Voto estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y un vocal principal, a más de un vocal suplente; quien reemplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores.

En el eventual caso que en la jornada electoral no pudiere instalarse en alguna de las Juntas Receptoras del Voto, por falta de vocales; la Comisión Electoral lo integrará con socios; y, a falta o negativa de aquellos, lo completarán con empleados de la Cooperativa.

En la matriz y agencias, en donde la Comisión Electoral no pueda decidir la instalación de una Junta Receptora del Voto, por falta de los vocales designados, será el Jefe de la matriz y agencias, el que completará la respectiva Junta, con los socios o empleados de la Cooperativa que estuvieren presentes; particular que deberá ser informado a la Comisión Electoral.


Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, por su participación en la jornada electoral, hasta la entrega de los escrutinios, recibirán una retribución económica de \$ 25,00 más IVA, que serán cancelados con Liquidación de Compras.

ARTÍCULO 17.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO: Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a. Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en acta;
- b. Verificar el material electoral que le ha sido entregado y determinar que consten todos los elementos que se señalan en las actas, para el correcto funcionamiento de la misma;
- c. Receptar el sufragio, durante el día y horario previsto para las elecciones, utilizando como referencia el padrón electoral, previo requerimiento y verificación de la cédula de ciudadanía;
- d. Receptar en el padrón electoral la firma del socio que ejerció su derecho al voto;
- e. Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta; llenar los resultados y suscribir el acta;
- f. Informar sobre los resultados a la Comisión Electoral, en forma inmediata, y remitir una copia certificada del acta de escrutinios al Consejo de Administración;
- g. Enviar la urna a la Comisión Electoral, adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes; y,
- h. Resolver cualquier inconveniente que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo a la Comisión Electoral.

CAPÍTULO III. DEL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTES

ARTÍCULO 18.- DEL CRONOGRAMA DE ELECCIONES: La Comisión Electoral, dentro del cronograma establecido para el proceso de elecciones, deberá realizar las siguientes actividades: el cálculo para determinar el número de representantes a elegir por la matriz y agencias; realizará la convocatoria, ejecutará y vigilará el correcto desarrollo del proceso electoral y todos los pasos a seguir, hasta culminar con la entrega de credenciales a los nuevos representantes.

 CACSPMEC Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura La caja fuerte del Magisterio	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CÓDIGO: RG-G-GOR-PR02
	Nivel de confidencialidad: USO INTERNO	VERSIÓN: 4.0

ARTÍCULO 19.- DEL PADRÓN ELECTORAL: El padrón electoral será el registro impreso que fijará a los socios con derecho al voto, con corte al mes anterior al de la convocatoria a elecciones del año correspondiente.

El padrón será elaborado por el departamento de Tecnología de la Información en coordinación con la matriz y agencias, con el listado de socios ordenado alfabéticamente, en grupos de 400. Y contendrá los siguientes datos:

- a. Secuencia alfabética;
- b. Nombres y apellidos completos del socio;
- c. Número de cédula de ciudadanía;
- d. Número de socio; y,
- e. Espacio para firma del socio votante.

ARTÍCULO 20.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL: La convocatoria a elecciones realizará la Comisión Electoral, mediante la publicación en uno de los diarios de alcance nacional; así como la difusión en carteles, en la matriz, agencias y la página web institucional; dentro de los ocho días siguientes a la elaboración del cronograma de actividades electorales.

Entre la convocatoria y la realización del proceso electoral, deberá mediar al menos quince días.

Se puede efectuar la convocatoria por medios electrónicos que previamente hayan sido autorizados y señalados para el efecto y que permitan verificar la identidad del socio y tener constancia y confirmación de su recepción.


En la convocatoria a elecciones se establecerá la fecha límite para la inscripción de listas de candidatos, los requisitos e impedimentos para estos; además de los lugares, día y hora en que se receptorá el sufragio.

ARTÍCULO 21.- DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES: El Coordinador de lista deberá inscribir, ante la Comisión Electoral, en formato elaborado que contendrá lo siguiente:

- a. Nombres y apellidos completos;
- b. Número de cédula de ciudadanía;
- c. Código del socio;
- d. Dirección domiciliaria;
- e. Determinación de su perfil profesional, cuando corresponda;
- f. Oficina operativa a la que pertenece; y,
- g. Firma del interesado.

La lista tendrá que ser estructurada y presentada conforme lo determina el último inciso del artículo 7 del presente Reglamento de Elecciones.

En el formulario de inscripción de listas de candidatos, se incluirá la autorización a la Cooperativa, por parte del socio, a revisar los datos crediticios que pudiere tener en el sistema financiero nacional; los listados de prevención de lavado de activos y los títulos profesionales.


 CACSPMEC Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura <i>La caja fuerte del Magisterio</i>	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CÓDIGO: RG-G-GOR-PR02
	Nivel de confidencialidad: USO INTERNO	VERSIÓN: 4.0

ARTÍCULO 22.- REQUISITOS PARA PRESENTAR LA LISTA DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES: La inscripción de las listas de candidatos se lo hará ante la Comisión Electoral en las oficinas de la matriz, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Ser socio activo de la Cooperativa, por al menos dos años antes de la convocatoria a elecciones;
- b. Tener al menos el valor de certificados de aportación que establece el Estatuto Social;
- c. Justificar tener como mínimo veinte horas de capacitación en economía popular y solidaria o en cooperativas de ahorro y crédito. La Cooperativa podrá capacitar a los socios que se hayan inscrito como candidatos, antes de que reciban las credenciales como Representantes electos;
- d. Cuando un socio opte participar como candidato con perfil profesional, en su respectiva lista, deberá justificar tener título universitario de tercer nivel, reconocido legalmente en: Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Contabilidad, Auditoría o Jurisprudencia;
- e. Los candidatos a Representantes no deben estar inmersos en las prohibiciones e incompatibilidades constantes en la normativa interna;
- f. Las listas se organizarán, considerando tanto el porcentaje de integrantes de la matriz, agencias, así como la equidad de género.
- g. Declaración escrita, con firma y rúbrica de cada uno de los candidatos, de no estar afiliado a otra Cooperativa de Ahorro y Crédito del Magisterio Nacional y de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido;
- h. Presentar, un formulario que la Comisión Electoral entregue, la lista con diez firmas de socios que respalden a su candidato principal. Estableciendo que dichas firmas no deben repetirse en otras listas; y,
- i. Las demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 23- INCOMPATIBILIDADES PARA SER CANDIDATO A REPRESENTANTE: No podrán ser candidatos a Representantes a la Asamblea General, los socios que se encuentren inmersos en las siguientes causales:

- a. Presenten mora en sus obligaciones en el sistema financiero nacional por más de sesenta días;
- b. Hayan sido reelegidos en el período inmediato anterior como Representantes;
- c. Tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; relación conyugal o de unión de hecho con los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comisión Electoral, Gerente; otro candidato ya inscrito y empleados de la Cooperativa;
- d. Estén desempeñando funciones de miembros de los consejos de administración y vigilancia o representantes a la Asamblea General en otras cooperativas de ahorro y crédito, o hayan desempeñado en los últimos dos años, contados desde la fecha de convocatoria a elecciones;
- e. Estén litigando o hayan litigado contra la Cooperativa o hayan presentado denuncias o recursos administrativos en contra de ella en los últimos cinco años;
- f. Sean empleados, exempleados o personas con contratos de prestación de servicios con la Cooperativa, hasta después de diez años de terminada la relación laboral o contractual;
- g. Que hayan dictado en su contra, auto de llamamiento a juicio o hayan sido sentenciados por actos dolosos como administradores, clientes o socios de cualquier institución financiera;
- h. Los socios que pertenezcan a otra Cooperativa de Ahorro y Crédito del Magisterio Nacional;
- i. Quienes, en el transcurso de los últimos cinco años, hubiesen sido removidos por el organismo de control;

 CACSPMEC Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura La caja fuerte del Magisterio	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CÓDIGO: RG-G-GOR-PR02
	Nivel de confidencialidad: USO INTERNO	VERSIÓN: 4.0

- j. Quienes, en el transcurso de los últimos sesenta días, tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- k. Quienes, en el transcurso de los últimos cinco años, hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- l. A quienes se les haya iniciado un proceso de exclusión y remoción; y,
- m. Los demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 24.- DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS: Terminado el período de inscripción de listas de candidatos y candidatas, la Comisión Electoral se reunirá para proceder a la calificación de las candidaturas, disponiendo de un plazo de 72 horas para calificarlas, negarlas o suspender la inscripción.

La Comisión Electoral podrá suspender la calificación de una lista, si la misma no cumpliera con la integración dispuesta en el artículo 7 de este Reglamento, detallando los incumplimientos que hubiere detectado y conminando a que cumplan con dicha disposición, de no hacerlo, se negará la inscripción.

En caso de negación o suspensión de una inscripción, la Comisión Electoral deberá comunicar motivadamente por escrito al Coordinador de la lista, dentro de las 48 horas siguientes a la reunión en que se realizó el análisis de la candidatura; otorgándole, a su vez, 48 horas para justificar el motivo de la negativa o suspensión; de no hacerlo o no justificar la observación, se ratificará la negativa de la inscripción, misma que será de última instancia.

Terminada la calificación de candidaturas, la Comisión Electoral notificará al Coordinador de la lista. De ser negada la calificación, el Coordinador de lista podrá recurrir como segunda y última instancia ante la Comisión de Resolución de Conflictos.

ARTÍCULO 25.- DIFUSIÓN DE CANDIDATURAS A REPRESENTANTES: La difusión de las listas de candidatos a Representantes lo realizará la Cooperativa a través de carteles en cada oficina, en la página web institucional y en los medios que determine la Comisión Electoral.


La promoción de candidaturas se realizará hasta 24 horas antes del día de sufragio; teniendo prohibido, en la difusión, ofrecer la entrega indiscriminada de créditos; modificar tasas de interés o de condiciones de créditos, por tratarse de temas que no son de competencia de la Asamblea General.

Los candidatos no deberán realizar proselitismo político el día del sufragio; en caso de hacerlo, la Comisión Electoral será la que, dependiendo de la gravedad, sancionará al candidato infractor, con una multa pecuniaria equivalente a un salario básico unificado.

En caso de ser muy grave la infracción, podrá decidir la descalificación de la candidatura, lo que deberá estar debidamente motivado y probado.

Este particular deberá ser informado, al coordinador de la lista, al momento de la inscripción; de considerar vulneración en sus derechos podrá apelar ante la Comisión de Resolución de Conflictos dentro de las 48 horas siguientes con los argumentos de hecho y de derecho y esta Comisión resolverá en un plazo de 72 horas la aprobación o negación del pedido.

ARTÍCULO 26.- DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES: La Comisión Electoral procederá a diseñar las papeletas electorales, en orden de inscripción, y contendrán los siguientes datos:

 CACSPMEC Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura La caja fuerte del Magisterio	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CÓDIGO: RG-G-GOR-PR02
	Nivel de confidencialidad: USO INTERNO	VERSIÓN: 4.0

- Nombre de la Cooperativa;
- Determinación del período por el cual se realizará el proceso electoral; y,
- Las seguridades de las papeletas que determine la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 27.- DE LOS CERTIFICADOS DE VOTACIÓN: Los certificados de votación serán entregados a los socios, una vez que hayan ejercido el derecho al sufragio.

El diseño de los certificados de votación será elaborado por la Comisión Electoral y contendrán los siguientes datos:

- Nombre de la Cooperativa;
- Determinación del período al que corresponde el proceso electoral;
- Nombre del socio, conforme al registro en el padrón;
- El número de cédula y de socio; y,
- Espacio para la firma de quien presida la Junta Receptora del Voto.

ARTÍCULO 28.- DE LOS CERTIFICADOS DE PRESENTACIÓN: Los certificados de presentación serán entregados a los socios, que no hayan constado en el padrón electoral, al instante en que acudan a ejercer su derecho al sufragio.

El diseño de los certificados de presentación será determinado por la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 29.- DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS EN LAS PAPELETAS ELECTORALES: Para que un socio pueda votar, deberá constar su nombre en el padrón electoral, verificado por los miembros de la Juntas Receptoras del Voto. Acto seguido le entregará la papeleta para que consigne su voto; de no constar en el padrón, se le emitirá el certificado correspondiente.


Una vez consignado su voto, depositará la papeleta en la urna determinada para el efecto. Finalmente, consignará su firma en el padrón y recibirá el Certificado de Votación.

ARTÍCULO 30.- DEL HORARIO DE VOTACIÓN: El proceso del sufragio se desarrollará ininterrumpidamente, entre las 08h00 y las 17h00 del día señalado en la Convocatoria.

Dentro del recinto electoral, designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, el día del sufragio, no podrán difundirse propagandas alusivas a las listas participantes en los comicios.

ARTÍCULO 31.- PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO: Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto se reunirán en el recinto electoral, con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a aceptar el material electoral y elaborar el acta de instalación; cumpliendo, a continuación, con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

El material electoral estará conformado por: el padrón electoral, actas de instalación y de resultados, papeletas de votación, certificados de votación, esferográficos y certificados de presentación, para quienes no constaren en los padrones.

 CACSPMEC Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura La caja fuerte del Magisterio	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CÓDIGO: RG-G-GOR-PR02
	Nivel de confidencialidad: USO INTERNO	VERSIÓN: 4.0

ARTÍCULO 32.- DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO: Las Juntas Receptoras del Voto, para instalarse, deberán llenar el Acta de Instalación diseñada por la Comisión Electoral, que contendrá la siguiente información:

- a. Nombre de la Cooperativa;
- b. Determinación del proceso electoral expresando el período para el cual se eligen los Representantes;
- c. La matriz y agencias al que pertenece la Junta Receptora del Voto;
- d. Numeración de identificación de la Junta;
- e. Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;
- f. Nombres completos y firma de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
- g. Detalle del material electoral recibido; y,
- h. Constancia que la urna se encuentra vacía y tenga las seguridades adecuadas.

Una vez suscrita el acta de instalación por los miembros de la Junta, el Presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades, bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

Cada Junta Receptora del Voto se identificará con el número asignado y los apellidos del primer y último socio que integran el padrón electoral a su cargo y de quienes receptorán las votaciones.

ARTÍCULO 33.- DEL SUFRAGIO: Para sufragar, el socio presentará su documento de identificación (cédula de ciudadanía) a los integrantes de la Juntas Receptoras del Voto, quienes luego de la verificación en el padrón electoral; y, siempre que conste en el mismo, le harán la entrega de la papeleta de votación para que consigne su voto.

El socio o socia consignará un voto por la lista de su elección, para lo cual en la papeleta estará claramente establecido el espacio para que lo pueda realizar.

Cumplido con el sufragio, el socio registrará su firma en el padrón electoral y recibirá el respectivo certificado de votación.


Los socios que no consten en el padrón electoral no podrán ejercer el sufragio y recibirán un certificado de presentación, que evitará el pago de multas establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 34.- DEL INICIO DEL ESCRUTINIO: Una vez que concluya el proceso del sufragio, a las 17h00, cada Junta dejará de receptor los votos y solicitará que se despeje el área en donde realizará el escrutinio. Y procederá a la apertura de las urnas.

En primer lugar, verificará el contenido de las urnas, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos, que los registrados en el padrón, se procederá a retirar al azar los excedentes.

De existir menor número de votos, que registros en el padrón, se procederá al escrutinio. Y de las novedades presentadas se dejará constancia en el acta respectiva.

 CACSPMEC Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura La caja fuerte del Magisterio	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CÓDIGO: RG-G-GOR-PR02
	Nivel de confidencialidad: USO INTERNO	VERSIÓN: 4.0

Cada lista podrá estar representada por un delegado observador en la Junta Receptora del Voto, para lo cual deberá estar legalmente acreditado por la Comisión Electoral quien emitirá la credencial respectiva.

ARTÍCULO 35- DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS: El Secretario de la Junta Receptora del Voto procederá a leer en voz alta la letra de la lista favorecida con el voto del socio, conforme conste en las papeletas. El Presidente y el vocal verificarán la lectura y contabilizarán los votos.

Se considerarán votos nulos cuando:

- a.- Se hubieren consignado votos por dos o más listas; y,
- b.- Se hubieren puesto leyendas, así como signos diferentes al del registro del voto;

Se determinarán como votos en blanco, aquellos que no tengan registro de la voluntad del socio en los espacios destinados para el efecto.

ARTÍCULO 36.- DEL ACTA DE RESULTADOS: Concluido el escrutinio, cada Junta Receptora del Voto elaborará el acta de resultados, la misma que será diseñada por la Comisión Electoral y que contendrá la siguiente información:


- a. Identificación de la Junta Receptora del Voto;
- b. Lugar, fecha y hora de los escrutinios;
- c. Cuadro de resultados con el número de votos obtenidos por cada lista;
- d. Detalle de votos nulos y votos blancos;
- e. Nómina y firma de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y,
- f. Observaciones.

La Junta Receptora del Voto deberá llenar dos Actas de Resultados, una será entregada al Secretario de la Comisión Electoral en la Matriz o al Jefe de la Oficina operativa en las Sucursales y la otra se conservará en la urna.

La Junta Receptora del Voto entregará, dentro de la urna; las actas de instalación y escrutinio; las papeletas de votaciones receptadas y sobrantes; el padrón electoral y demás documentos y materiales, debidamente asegurados. Esta entrega se le hará al Secretario de la Comisión Electoral, en la Matriz, o al Jefe de Oficina en las demás agencias operativas.

ARTÍCULO 37.- DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS: La Comisión Electoral, una vez concluida la jornada electoral, se reunirá en el siguiente día laborable, en sesión permanente, para determinar los resultados de los escrutinios, por Oficinas, y totales consolidados. Los mismos que se obtendrán de las actas de escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto de la oficina Matriz y agencias; para lo cual procederá a computar los votos, de la siguiente manera:

- a. Constatará el cómputo total de votos de cada mesa;
- b. Determinará los votos obtenidos por cada lista; y,
- c. Para la adjudicación de escaños se aplicará el sistema del cociente y residuo electoral, en la siguiente forma:

 CACSPMEC Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura La caja fuerte del Magisterio	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CÓDIGO: RG-G-GOR-PR02
	Nivel de confidencialidad: USO INTERNO	VERSIÓN: 4.0

- El total de votos válidos obtenidos en el sufragio universal se dividirá para el número de representantes que deban elegirse en la matriz y agencias y el resultado será el primer cociente eliminador. Cada una de las listas, cuyos votos no hubieren alcanzado una cantidad igual, por lo menos a la mitad de dicho cociente, será eliminada de la distribución de puestos (cociente eliminador).
- Por lo tanto, se tomará el total de votos alcanzados por cada lista y se dividirá para el cociente, el mismo que asignará el número de representantes electos por cada agrupación.
- Si hecha esta adjudicación quedare un puesto por proveer, este se otorgará a la lista favorecida con el mayor residuo.
- Para la adjudicación de puestos, que correspondan a cada lista, debe ceñirse forzosamente al orden en que constaren los candidatos.
- La Comisión Electoral proclamará electos como representantes principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos, y como alternos a sus respectivos suplentes, en dirección horizontal.

Las urnas y material electoral se entregarán a la Comisión Electoral para que pueda ser analizado, en caso de ser necesario.


El material electoral, remitido en las urnas, se deberá mantener por el tiempo que determine la normativa vigente sobre la conservación de archivos.

ARTÍCULO 38.- DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES: El acta de los escrutinios finales será elaborada por la Comisión Electoral, en base a las actas de escrutinios de cada Junta Receptora del Voto, por Oficinas, y deberá contener la siguiente información:

- a. Oficina Operativa de la que se realizó el escrutinio final;
- b. Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- c. Número de votos a favor de cada una de las listas, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta;
- d. Nómina de los Representantes principales y dos suplentes elegidos en consolidado, detallados por oficinas operativas y los que tienen perfil profesional; y,
- e. La firma de los integrantes de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 39- DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL: La Comisión Electoral, una vez consolidados los resultados, procederá a publicar el listado de los ganadores principales y suplentes. Los mismos que serán anunciados mediante carteles en las oficinas operativas, en la página web institucional o en los medios que adicionalmente se determinen. Esta actividad se prevé realizarla en el plazo de cinco días de obtenidos los resultados.

En la publicación se deberá señalar que los coordinadores de las listas podrán presentar quejas o impugnaciones ante la Comisión Electoral, mediante escrito debidamente fundamentado, dentro del término de tres días contados desde la fecha de publicación de los resultados y que las mismas serán resueltas por la Comisión Electoral, dentro del plazo de tres días de recibida la queja o impugnación. Decisión que será de última instancia.

 CACSPMEC Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura La caja fuerte del Magisterio	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CÓDIGO: RG-G-GOR-PR02
	Nivel de confidencialidad: USO INTERNO	VERSIÓN: 4.0

ARTÍCULO 40.- DE LA INTERPOSICIÓN DE QUEJAS O IMPUGNACIONES A LOS RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL: En caso de que una lista tuviere algún reclamo o impugnación a los resultados del proceso electoral, podrá presentar la misma por escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral, dentro del plazo de tres días de publicados los resultados y en el cual establecerá los fundamentos de hecho y de derecho de su reclamo o impugnación.

La Comisión Electoral deberá conocer y resolver las quejas o reclamos presentados por las listas debidamente motivados, por escrito y que señalen los fundamentos de hecho y de derecho, así como la petición concreta; dentro del plazo de tres días de presentados.

Si las listas consideran que la decisión de la Comisión Electoral vulnera sus derechos, podrán apelar en segunda y última instancia, ante la Comisión de Resolución de Conflictos dentro de las 48 horas siguientes con los argumentos de hecho y de derecho y esta Comisión resolverá en un plazo de 72 horas.

Una vez resueltas todas las quejas e impugnaciones la Comisión Electoral, procederá a declarar los resultados definitivos y a la entrega de credenciales

ARTÍCULO 41.- DE LA POSESIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES: La Comisión Electoral, juntamente con la Presidencia de la Cooperativa, convocará a los Representantes principales y suplentes electos a un acto formal de entrega de credenciales. Se cumplirá con el juramento de rigor y posesionarán en sus cargos. Diligencia que se realizará dentro de los ocho días posteriores a la difusión de los resultados finales.


ARTÍCULO 42.- DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL: Una vez posesionados los Representantes, la Comisión Electoral, en el plazo improrrogable de hasta ocho días, elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración; detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, con lo que cesarán sus funciones y se harán acreedores al pago de honorarios, establecidas para dicha responsabilidad.

El informe deberá incluir el listado de los socios que justificaron su inasistencia al proceso electoral y que no serían objeto de multa.

ARTÍCULO 43.- DE LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL: En el caso que la Comisión Electoral determinare que, en el desarrollo del proceso electoral, se cometieron graves transgresiones al Reglamento de Elecciones, que invalidaren totalmente dicho proceso, comunicará mediante un informe debidamente motivado al Consejo de Administración.

Este organismo, de encontrar méritos para la declaratoria de la nulidad del proceso electoral, lo declarará motivadamente y lo comunicará a cada Coordinador de lista señalando que se procederá a realizar inmediatamente un nuevo proceso electoral.

La Resolución del Consejo de Administración deberá ser comunicada a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de forma inmediata, solicitándole a esta que autorice la prórroga para la realización del proceso electoral.

 CACSPMEC Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura <i>La caja fuerte del Magisterio</i>	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CÓDIGO: RG-G-GOR-PR02
	Nivel de confidencialidad: USO INTERNO	VERSIÓN: 4.0

CAPÍTULO IV DE LA APELACIÓN

Art. 44.- Apelación es la reclamación que realiza alguno de los socios de la Cooperativa respecto de las resoluciones emanadas de los organismos electorales, para que la Comisión Electoral, revoque o reforme dicha resolución.

Pueden interponer el recurso de apelación:

- a) Cualquier socio de la Cooperativa
- b) El Consejo de Administración por intermedio de su presidente.
- c) El Consejo de Vigilancia por intermedio de su presidente.

Art. 45.- El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante la Comisión de Resolución de Conflictos en el término de dos días, posteriores a la resolución que dio causa a su presentación.

Art. 46.- A la apelación deberá acompañarse las pruebas y documentos justificativos que fundamenten su presentación.

Art. 47.- Se puede apelar las resoluciones provenientes de las juntas electorales de la Matriz y de las agencias, en los siguientes casos:

- a) Negativa de inscripción de un candidato.
- b) Declaración de nulidad de las votaciones.
- c) Acta de resultados de los escrutinios.
- d) Acta de escrutinios finales.
- e) Elección de Vocales de los Consejos
- f) Incumplimiento del Reglamento de Elecciones.


Art. 48.- La Comisión de Resolución de Conflictos al día siguiente de recibido el recurso avocará conocimiento y de existir razón, en el término de cuarenta y ocho horas confirmará, revocará o reformará la resolución apelada. Su resolución causará ejecutoria.

Art. 49.- La Comisión de Resolución de Conflictos rechazará los recursos que no sean presentados dentro del término legal, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

Art. 50.- Las elecciones pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos.

La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de socios registrados, con la debida fundamentación.

Art. 51.- En las elecciones de vocales de los consejos, la representación será proporcional al número de socios que integre cada agencia. Una vez que se ha elaborado el padrón, compete a la Comisión Electoral determinar el número de vocales por agencia, para mantener la representatividad. Del total de socios activos de la Cooperativa, se obtendrá porcentualmente el número de vocales para la matriz y el resto de las oficinas.

 CACSPMEC Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura La caja fuerte del Magisterio	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CÓDIGO: RG-G-GOR-PR02
	Nivel de confidencialidad: USO INTERNO	VERSIÓN: 4.0

CAPÍTULO V. ELECCIONES DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA POR LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 52.- DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS: La Asamblea General de Representantes elegirá de entre sus integrantes a 9 vocales principales con sus respectivos suplentes para el Consejo de Administración y 5 vocales con sus respectivos suplentes para el Consejo de Vigilancia, por un período de 4 años. Debiendo constar como punto del orden del día de la convocatoria a Asamblea General, en el que se detallará el número de vocales a elegir y sus períodos.

ARTÍCULO 53.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS: Cuando en el orden del día de la Asamblea General conste la elección de vocales de los Consejos, principales o suplentes, el Presidente deberá solicitar que la Asamblea General designe un Director de Debates, de entre los Representantes, quien dirigirá la sesión, mientras se realice el proceso electoral; una vez terminadas las designaciones, finalizará la actividad del Director de Debates y retomará la dirección el Presidente en funciones.

No se podrá designar como Director de Debates a los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia.


ARTÍCULO 54.- DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS QUE SE ELIGEN POR OFICINAS OPERATIVAS: La integración de los Consejos de Administración y de Vigilancia, será con vocales elegidos por la Asamblea General de Representantes, aplicando una fórmula que garantice una representación proporcional de las oficinas operativas en función al número de socios con que cuenten, conforme lo determina el presente Reglamento.

ARTÍCULO 55.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN POR OFICINAS OPERATIVAS: Para la designación de vocales por oficinas operativas, se cumplirá el siguiente procedimiento:

a.- Para determinar el número de vocales del Consejo de Administración que corresponden elegir, se dividirá el número total de socios con que cuente la Cooperativa, para el número de integrantes del mismo; con dicho factor se lo dividirá para el número de socios con que cuente cada oficina operativa; el resultado determinará un valor, que en caso sea superior a la unidad, asignará el número de vocales que le corresponde elegir directamente a la oficina operativa; en caso que con las unidades no se complete el total de nueve vocales, se procederá a realizar las aproximaciones de los decimales, en orden de precedencia de las oficinas operativas que tengan el decimal que más se aproxime a la unidad, siempre y cuando alcance al menos el cincuenta por ciento de la unidad, hasta completar los nueve vocales;

b.- Los suplentes de los vocales serán de la misma ciudad a la que pertenece el principal;

c.- De no existir candidatos de una oficina operativa a la que le corresponde elegir a un vocal principal o suplente; los representantes desistieren de postularse; o no cumplieren los requisitos para integrar los Consejos, la Asamblea General procederá a elegir de la oficina operativa que tenga el mayor número de socios y que no haya elegido vocales conforme al literal a) de este artículo, hasta igualar el número de vocales a las demás oficinas operativas;

 CACSPMEC Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura La caja fuerte del Magisterio	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CÓDIGO: RG-G-GOR-PR02
	Nivel de confidencialidad: USO INTERNO	VERSIÓN: 4.0

d.- En el caso que las oficinas operativas que tengan derecho a postular candidatos dentro de su cupo, no lo hicieren, por cualquier motivo, la Asamblea General procederá a elegir a los vocales faltantes, de entre sus representantes presentes, que cumplan los requisitos, sin importar la oficina operativa a la que pertenezcan; y,

e.- Igual procedimiento se realizará para elegir a los vocales del Consejo de Vigilancia hasta completar el número de cinco vocales principales.

El cálculo para determinar el número de vocales que le correspondería elegir a cada oficina operativa, será realizado por el Consejo de Administración e informado en la Asamblea General, previo al inicio del proceso electoral para elegir a los vocales.

ARTÍCULO 56.- DE LOS VOCALES CON PERFIL PROFESIONAL EN LOS CONSEJOS: La Asamblea General en el proceso de elección de vocales de los Consejos, deberán observar adicionalmente a la proporción por oficinas operativas, la siguiente conformación:

a.- Por lo menos dos vocales principales del Consejo de Administración deberán tener título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la Ley que regule la educación superior en profesiones relacionadas con Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría o Jurisprudencia. De los dos vocales al menos un principal y su suplente deberán tener título profesional de tercer nivel en Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría, perfil requerido para presidir el Comité de Administración Integral de Riesgos que determina la normativa vigente; y,

b.- Por lo menos dos vocales del Consejo de Vigilancia y su respectivo suplente, deberá tener título profesional de tercer nivel, en profesiones relacionadas con Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad o Auditoría.


La Asamblea General procurará en la conformación de los Consejos aplicar la igualdad de integración entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 57.- DE LA PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES: En la Asamblea General que incluya la elección de vocales de los Consejos, se deberá presentar el esquema electoral que aplicará la Asamblea General, porcentaje de participación por oficinas operativas y mínimo de vocales con perfil profesional.

ARTÍCULO 58.- DESIGNACIÓN DE ESCRUTADORES: El Director de Debates solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutadores y registro de las votaciones.

Los escrutadores se encargarán de recibir las votaciones secretas, darán lectura a los votos constantes en las papeletas depositadas en las ánforas, realizarán el registro en una pizarra en forma pública y terminada la lectura de todas las papeletas entregarán los resultados al Secretario de la Asamblea General para que proclame los resultados, realizando igual procedimiento en la elección de todos los vocales principales y suplentes que tenga que elegir la Asamblea General conforme a la convocatoria.

ARTÍCULO 59.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS: Para que una o un representante, o un vocal que aspire a ser reelecto o electo, y se convierta en candidato, se requerirá que otro representante

 CACSPMEC Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura La caja fuerte del Magisterio	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CÓDIGO: RG-G-GOR-PR02
	Nivel de confidencialidad: USO INTERNO	VERSIÓN: 4.0

o vocal de Consejos lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante o vocal; cumplido esto se procederá a inscribirle como candidata o candidato.

Se inscribirá al menos un candidato para cada elección y un máximo de tres.

Una vez mocionados los candidatos y candidatas, antes de que se proceda a la elección, el Director de Debates solicitará que se verifique que aquellos cumplan con los requisitos que establecen el Estatuto y la normativa interna vigente, contando con el apoyo de Auditoría Interna y Asesoría Jurídica para el efecto; si se determina que no existe impedimento se continuará con el proceso electoral.

La votación para elegir a los vocales de los consejos será en voto escrito y secreto de cada uno de los integrantes de la Asamblea General, para lo cual la Gerencia deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los integrantes puedan ejercer su voto.

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la convocatoria, consignando el nombre y apellido del candidato, sin ningún tipo de abreviaturas o calificativos que no proceden.

ARTÍCULO 60.- DE LA SECUENCIA DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS: Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos, observará el siguiente orden:

- a.- Elección de los vocales principales del Consejo de Administración;
- b.- Elección de los vocales principales del Consejo de Vigilancia;
- c.- Elección de los vocales suplentes del Consejo de Administración; y,
- d.- Elección de los vocales suplentes del Consejo de Vigilancia.


ARTÍCULO 61.- ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS: Los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, principales y suplentes, serán elegidos con el voto de la mayoría de sus miembros, es decir deberá tener la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General es decir de los Representantes y de los Vocales principales de los Consejos.

En caso de que el ganador de la elección no alcanzare a obtener como mínimo la mitad más uno de los asistentes, el candidato que se encuentre en segundo lugar, podrá renunciar a su candidatura expresándolo así ante la Asamblea General en cuyo caso, se transferirán los votos que faltan para completar la mayoría para el candidato ganador, lo que se hará constar en el Acta de la Asamblea General.

En caso el candidato que hubiere obtenido el segundo lugar no renunciare a su candidatura, el Director de Debates solicitará que se presenten nuevos candidatos y se procederá con la elección.

ARTÍCULO 62.- DE LA RENDICIÓN DE PROMESA DE LOS VOCALES ELECTOS: Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la rendición de la promesa de ley, la que será tomada por el Director de Debates.

Los vocales elegidos por la Asamblea General, para que inicien sus funciones, deberán estar inscritos y calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

 CACSPMEC Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura La caja fuerte del Magisterio	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CÓDIGO: RG-G-GOR-PR02
	Nivel de confidencialidad: USO INTERNO	VERSIÓN: 4.0

Mientras esté pendiente la inscripción y calificación de los vocales elegidos, continuarán en funciones los vocales de los Consejos que fenecen en sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA SANCIÓN: El Consejo de Administración podrá imponer sanciones a la Comisión Electoral, en los siguientes casos:

1. Cuando no se reunieren en las sesiones ordinarias que establece este Reglamento;
2. Cuando no cumplieren con los plazos establecidos en este Reglamento;
3. Cuando no presentaren los informes mensuales e informe final, conforme determina este Reglamento; y,
4. Por incumplimiento de la normativa vigente.

Las sanciones podrán ser desde un llamado de atención, hasta multa del equivalente al cincuenta por ciento de una dieta mensual de los integrantes de la Comisión Electoral. En el caso de reincidencia, esta podrá ser duplicada.

CERTIFICACIÓN: El suscrito, Secretario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación y Cultura Ltda., certifica en legal forma, que el presente Reglamento de Elecciones fue reformado por la Asamblea General de Representantes, en sesión extraordinaria, llevada a cabo el 18 de marzo de 2022.